Fecha

MINTRABAJO No. Radicado 08SE2019726600100003143 2019-10-09 08:12:51 am

Remitente D. T. RISARALDA Sede

Depen GRUPO DE
PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CO
SICTE SCONCILIACION

CONFLICTOS -

Destinatario

COR08SE2019726600100003143

Favor hacer referencia a este úmero al dar respuesta

Pereira, 09 de octubre 2019

Señor (a) JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE Representante Legal SICTE SAS ZONA INDUSTRIAL LA MACARENA BODEGA 2 **DOSQUEBRADAS**

ASUNTO:

NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **J.** de la Resolución 0502 del 31 de julio de 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia integra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 9 al 16 de de octubre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Adminsitrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor. Elaborò. Ma. Del Socorro S. Ruta. C:/ Documents and Settings/Admon/Escrtiorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

f @MinTrabajoCol

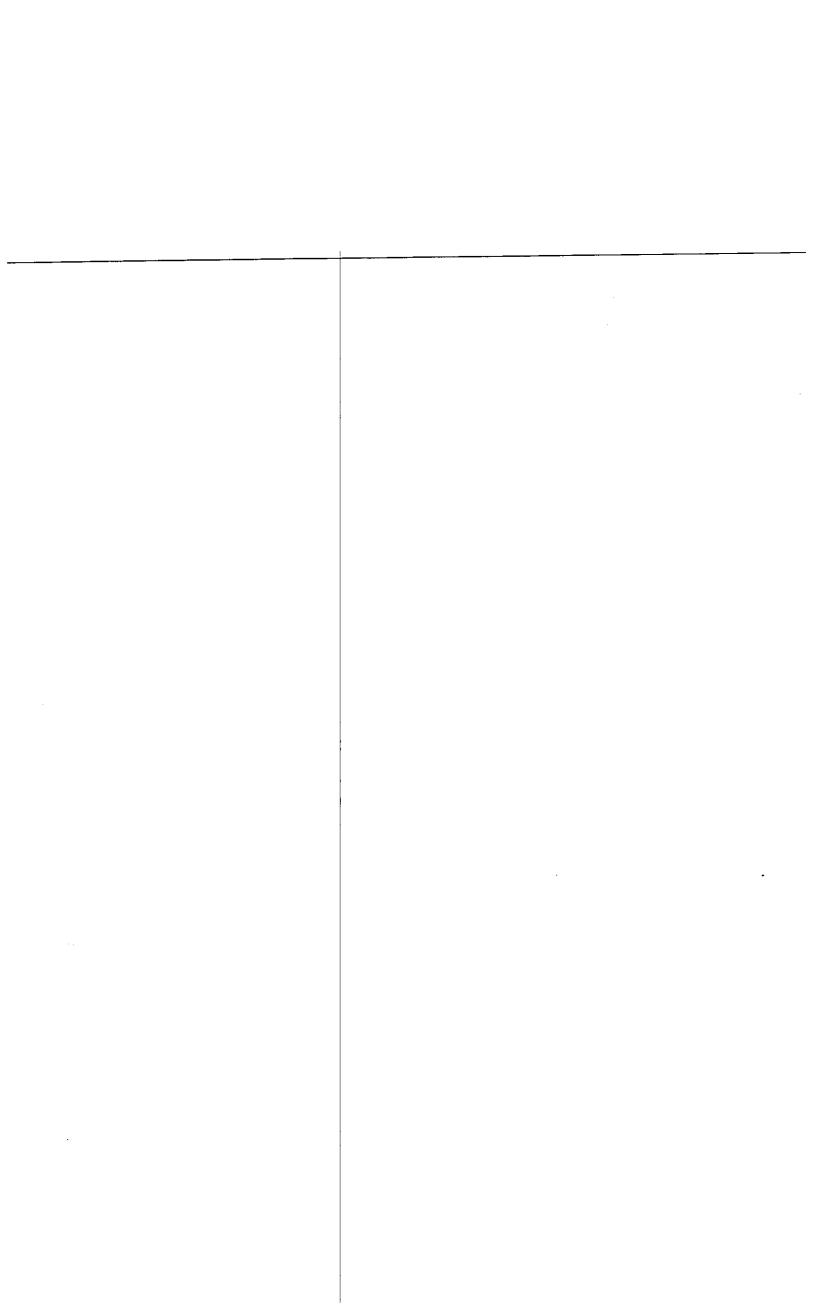


Sede Administrativa **Dirección:** Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 **Teléfonos PBX** (57-1) 5186868

Atención Presencial Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y 5.Palacio Nacional. Dosquebradas, CAM Of. 108 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108 Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita 018000 112518 www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0502 (31 de julio de 2019)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa SICTE SAS, identificada con Nit. 830113252-6, representada legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE, identificado con C.C. No 80504117 y/o quien haga sus veces, ubicado en la zona industrial la macarena bodega 2, del municipio de Dosquebradas Risaralda y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno 11EE2018726600100004945 del 17 de diciembre de 2018, se recibe en este despacho, queja presentada en forma anónima, poniendo en conocimiento de este despacho presuntas irregularidades relacionadas con efectuar descuentos no autorizados a los trabajadores.

Por medio del Auto No. 0003 del 02 de enero del 2019 este des pacho inicia averiguación preliminar en contra de la empresa SICTE SAS, identificada con Nit. 830113252-6, representada legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE, identificado con C.C. No 80504117 y/o quien haga sus veces, ubicado en la zona industrial la macarena bodega 2, del municipio de Dosquebradas Risaralda y ordena para la práctica de pruebas a la Dra. CAMELIA RESTREPO ALVAREZ. (Folios 7 y 8).

Con oficio radicado N°.9066170-028 el 19 de febrero de 2019, se envió comunicación al señor **JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE**, del auto de inicio de averiguación preliminar. (folio 09).

El 22 de febrero de 2019 la empresa de correo 472 realiza devolución del oficio por la causal "Desconocido".

El 20 de marzo de 2019, el despacho de la Inspectora comisionada emite auto de cumplimiento N°. 05, el cual fue debidamente comunicado a la empresa solicitándole además aportar documentos. (folio 14 y 15).

El 09 de mayo del 2019, la Dra. **CAMELIA RESTREPO ALVAREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, practica visita de carácter general a la empresa **SICTE SAS**, identificada con Nit 830113252 - 6, ubicado en la zona industrial la macarena bodega 2, del municipio de Dosquebradas, donde fue atendida por la señora **YEIMY LUCIA MORALES CHIQUITO**, identificada con CC. No 1088277129, en calidad de Auxiliar de gestión humana, suscribiéndose el acta respectiva. (Folio 16).

El 10 de junio de 2019 el Dr. Gustavo Londoño Giraldo en calidad de apoderado de la empresa **SICTE SAS**, identificada con Nit 830113252 – 6, allega a este despacho bajo radicado interno No 215 la documentación requerida en auto de averiguación descrito anteriormente. (Folio 17 a 31).

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Una vez revisada la base de datos de los listados del personal que la empresa aporta, se escoge de forma aleatoria 3 trabajadores para que rindan declaración, por lo que mediante oficio radicado No 9066170-080 del 02 de julio de 2019, se envía comunicación de citaciones a declarar a la empresa SICTE SAS, a los señores ARIAS OSPINA WILSON ALPIDIO, ROJAS LOAIZA JUAN MANUEL y CARDENAS PARRA JUNIOR ANDRES. (folio 32).

Mediante oficios Nos 9066170-081, 9066170-082 y 9066170-083 del 02 de julio de 2019, se cita a los señores ARIAS OSPINA WILSON ALPIDIO, ROJAS LOAIZA JUAN MANUEL y CARDENAS PARRA JUNIOR ANDRES a rendir declaración el día 11 de julio de 2019 a partir de las 09:00 am en el Edificio Administrativo CAM oficina 108, Dosquebradas Risaralda, del Ministerio de trabajo. (folios 33 a 35).

El 11 de julio 2019, a las 09:18 am, comparece al Despacho el Sr. **JUAN MANUEL ROJAS LOAIZA**, en la función de instalador, con el fin de rendir declaración relacionada con la averiguación preliminar, no se presentaron los señores Wilson Alpidio Arias Ospina y Junior Andrés Cárdenas Parra. (folio 36).

III. PRUEBÁS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte del quejoso:

- 1. Queja presentada el día 17 de diciembre del 2018.
- 2. Certificado de existencia y representación legal.

Por parte de la empresa SICTE SAS:

- 1. Certificado de existencia y representación legal y Copia de RUT.
- 2. Listado de personal
- 3. Nóminas y desprendibles de pago

Por parte del Ministerio de Trabajo y S.S.:

- 1. Visita de carácter general a la dirección aportada por el quejoso.
- 2. Declaraciones de trabajadores

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Inicialmente se acusa por medio de oficio radicado en esta territorial en forma anónima, a la empresa SICTE SAS, identificada con Nit.830113252-6, representada legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE, identificado con C.C. No 80504117 y/o quien haga sus veces, ubicado en la zona industrial la macarena bodega 2, del municipio de Dosquebradas Risaralda, por presuntas irregularidades relacionadas con efectuar descuentos no autorizados a los trabajadores, por lo tanto, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la empresa SICTE SAS, identificada con Nit 830113252 - 6.
Considera el despacho, una vez analizada toda la documentación allegada por SICTE SAS, identificada con Nit 830113252 - , que la misma no ha realizada descuentos no autorizados a sus trabajadores por el contrario

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

fueron aportadas varias autorizaciones con firma y número de cédula de cada trabajador como expresión de su consentimiento de descuento en medio escrito y en forma voluntaria.

A folio 36 se evidencia en el expediente la declaración del señor JUAN MANUEL ROJAS LOAIZA recepcionada por la Dra. CAMELIA RESTREPO ALVAREZ, en la cual expresa:

JUAN MANUEL ROJAS LOAIZA

"PREGUNTADO. Conoce usted el motivo por el cual ha sido citado a este despacho en caso afirmativo que tiene para decir CONTESTO. Si conozco el motivo exactamente porque procesos no de pronto en que está incumpliendo la empresa no sé exactamente. PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este Despacho desde cuando está vinculado a la empresa SICTE SAS. CONTESTO. Estoy desde noviembre de 2018. PREGUNTADO. Sirvase manifestar a este Despacho que tipo de contrato laboral tiene. CONTESTO indefinido. PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este Despacho cuáles son los periodos de pago: ¿mensual, quincenal o semanal? CONTESTO. mensual PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa le paga los aportes a la seguridad social integral. CONTESTO. si PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa le paga prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones). CONTESTO. sí PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este despacho si a la firma de su contrato laboral firmo usted algún documento adicional relacionado con autorización para que la empresa le realice descuentos. CONTESTO. no. PREGUNTADO: sírvase manifestar a este despacho si usted alguna vez le han realizado descuentos que usted no haya autorizado en su nómina CONTESTO: no PREGUNTADO: sirvase manifestar a este despacho, cual es el procedimiento cuando hay alguna perdida de materiales y/o herramientas de trabajo por parte del trabajador. CONTESTO: se realiza el reporte de la perdida. PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? CONTESTO. No.

Por lo expuesto, se evidencia que no existió un hecho de parte de la empresa SICTE SAS, identificada con Nit 830113252 - 6, representada legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE, identificado con C.C. No 80504117 y/o quien haga sus veces, ubicado en la zona industrial la macarena bodega 2, del municipio de Dosquebradas Risaralda, que causara violación verificable dentro del expediente, por lo tanto, no existe dentro del mismo circunstancias agravantes para fundamentar el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio para una posible posterior sanción.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Procede el despacho a transcribir las normas del Código Sustantivo del Trabajo presuntamente violadas por el empleador

ARTICULO 59. PROHIBICIONES A LOS {EMPLEADORES}. Se prohíbe a los {empleadores}:

- 1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:
- a). Respeto de salarios, pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151, 152 y 400.
- b). Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos, en la forma y en los casos en que la ley las autorice.
- c) <Literal INEXEQUIBLE>
- 2. Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías o víveres en almacenes o proveedurías que establezca el {empleador}.
- 3. Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se le admita en el trabajo o por otro motivo de cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.

RESOLUCION No.0502 DEL 31 DE JULIO DE 2019

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- 4. Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores en el ejercicio de su derecho de asociación.
- 5. Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religioso o político, o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho del sufragio.
- 6. Hacer, autorizar, o tolerar propaganda política en los sitios de trabajo.
- 7. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.
- 8. Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7o. del artículo <u>57</u> signos convencionales que tiendan a perjudicar a los interesados, o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que utilicen, para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.
- 9. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad. (...)

Para el despacho no existen pruebas suficientes que ameriten el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa objeto de la averiguación surtida, por lo tanto, se deja al quejoso en libertad para acudir a la Jurisdicción ordinaria laboral, si lo considera pertinente, en procura de sus derechos.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la empresa SICTE SAS, identificada con Nit. 830113252-6, representada legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE, identificado con C.C. No 80504117 y/o quien haga sus veces, ubicado en la zona industrial la macarena bodega 2, del municipio de Dosquebradas Risaralda, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes, que contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor; Camelia R. Revisó: Jessica A. Anrohó: F. Meila.

Ruta electrónica: C:\Users\CAMELIA RESTREPO\Desktop\\investigaciones \text{iVC.}